el presente Contrato, y en lo no regulado por las normas del Código de Comercio y del Código Civil.

Parágrafo Primero. En materia de la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica mediante soluciones solares fotovoltaicas y sus actividades complementarias, incluyendo pero sin limitarse las actividades de AOM y comercialización, se dará aplicación a las disposiciones de la Resolución CREG 166 de 2020, Resolución MME 40296 de 2020 y demás que las modifiquen, adicionen o sustituyan tanto en el SIN como en ZNI.

Parágrafo Segundo. Para los efectos del presente Contrato, cuando se haga referencia a la "Normativa Aplicable" se deberá entender lo dispuesto en el presente artículo.

De las Condiciones para la Prestación del Servicio

Cláusula 13. - Condiciones para la prestación del servicio

La Empresa suministrará el servicio de energía eléctrica bajo la modalidad de residencial o no residencial.

Los Usuarios residenciales serán clasificados de acuerdo con la estratificación socioeconómica que haya realizado la autoridad competente; Podrán considerarse como residenciales los pequeños establecimientos comerciales o industriales conexos a los apartamentos o casas de habitación, cuya carga instalada sea igual o inferior a tres (3) kilovatios, si el inmueble esté destinado, en más de un 50% de su extensión, a fines residenciales.

Los no residenciales conforme a la clasificación industrial internacional uniforme de todas las actividades económicas - CIUU de las Naciones Unidas o según lo dispuesto en la regulación vigente.

Parágrafo Primero.- La Empresa cobrará las siguientes actividades asociadas con el servicio de conexión, cuando estas sean prestadas por ellas: el suministro y calibración del equipo de medición, el suministro de los materiales de la acometida, la ejecución de las obras de conexión y cualquier otro que pueda llegar a generarse en ejecución del presente contrato.

Cuando el constructor de un condominio, urbanización o copropiedad de tipo residencial o no residencial haya cubierto los respectivos cargos asociados a la conexión, la Empresa no podrá cobrar de nuevo a los usuarios por estos conceptos.

Parágrafo Segundo. - La Empresa ofrece servicios relacionados con la conexión y en general la prestación del servicio de energía eléctrica; sin perjuicio de lo anterior, las revisiones de la conexión y sellado de contadores o aparatos de medida siempre serán ejecutadas por la Empresa.

Cláusula 14. - Solicitudes de conexión

Las solicitudes de conexión se diferencian según su tipo: cargas que no implican la expansión de la red del sistema de distribución de la Empresa y cargas que implican la expansión de sistema.

Además, se podrá prestar el servicio en ZNI y zonas aisladas mediante soluciones individuales solar fotovoltaica independientemente si los activos fueron financiados con recursos públicos o privados, de conformidad con lo establecido en la regulación vigente, Resolución CREG 166 de 2020 y/o la que la modifique, adicione o sustituya.

Cláusula 15. - Solicitud de factibilidad del servicio y puntos de conexión

La Empresa ofrecerá, de ser factible, al Usuario Potencial un punto de conexión cuando éste lo solicite y garantizará el libre acceso a la red. Para tal efecto, el Usuario Potencial deberá informar sobre la localización del inmueble, la potencia máxima requerida y el tipo de carga.

La Empresa podrá especificar por razones técnicas un nivel de tensión de conexión diferente al solicitado.

Cláusula 16. - Clases de conexión y requisitos

Los procedimientos para la aprobación de una solicitud de conexión por parte de la Empresa, se diferencian según el tipo de conexión, a saber:

- Cargas que implican la expansión de la red del Sistema de Transmisión Regional y/o Sistema de Distribución Local: Cuando la conexión de un inmueble o una unidad inmobiliaria cerrada requiera, además de la construcción de la acometida, la construcción de redes de uso general, la EMPRESA será responsable del diseño de tales redes.
- 2. Cargas que no implican la expansión de la red del Sistema de Transmisión Regional y/o Sistema de Distribución Local: Cuando la conexión de un inmueble o una unidad inmobiliaria cerrada sólo requiera de la construcción de la acometida y/o activo de conexión, el procedimiento a seguir será:
 - a. Nivel I: El suscriptor Usuario Potencial o el deberá presentar los planos eléctricos del inmueble y de la acometida hasta el punto de conexión definido en la etapa de factibilidad y las características de la demanda. Si la solicitud está relacionada con la modificación de una conexión existente, el Usuario deberá presentar los planos eléctricos de la conexión existente y los nuevos planos con la modificación requerida.
 - b. Nivel II, III y IV: Para solicitar una conexión nueva o la modificación de una existente, el Potencial Usuario deberá presentar la información pertinente dependiendo de la complejidad de la conexión.